

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL**

IN RE:

**ADMINISTRACION DE
REGLAMENTOS Y PERMISOS**

AGENCIA PROPONENTE

R-09-15-3

**PROYECTO EL NUEVO
COMANDANTE
CANOVANAS, PUERTO RICO**

DIA-P JCA-08-0006 (ARPE)

RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA

En reunión celebrada el 10 de junio de 2009 se sometió ante la consideración de la Junta de Gobierno de la Junta de Calidad Ambiental la Declaración de Impacto Ambiental Preliminar ("DIA-P") sometida por la agencia proponente, la Administración de Reglamentos y Permisos ("ARPE"), así como el expediente administrativo de la agencia para la acción propuesta proyecto El Nuevo Comandante, a desarrollarse en el área del Barrio Pueblo del Municipio Autónomo de Canóvanas.

I. ACCIÓN PROPUESTA:

La acción propuesta consiste en el desarrollo comercial y residencial multifamiliar en un predio de terreno de aproximadamente 79.22 cuerdas. El predio ubica en la Carretera PR-3, Km. 16.2, Barrio Pueblo del Municipio Autónomo de Canóvanas. El proyecto propuesto tiene los siguientes tres componentes: 1) un centro comercial de tipo regional de 300,000 pies cuadrados; 2) un área comercial central intermedia de 100,000 pies cuadrados; y 3) 550 unidades de vivienda en edificios tipo "walk ups".

II. TRASFONDO PROCESAL:

1. El 13 de marzo de 2008, la ARPE sometió ante la Junta de Calidad Ambiental ("JCA") la DIA-P para el proyecto propuesto a tenor con el Artículo 4(B)(3) de la Ley Número 416 del 22 de septiembre de 2004, según enmendada, mejor conocida como la Ley sobre Política Pública Ambiental. De esta manera, la ARPE dio inicio al proceso de evaluación

R

y trámite de la DIA-P del proyecto propuesto, de conformidad con las disposiciones de la Ley sobre Política Pública Ambiental, *supra*, y el Reglamento para el Proceso de Presentación, Evaluación y Trámite de Documentos Ambientales ("RPPETDA").

2. El 18 de marzo de 2008 fue publicada por la JCA en la Internet el formato electrónico de la DIA-P para el proyecto propuesto.
3. El 24 de marzo de 2008 la JCA envió carta a la ARPE acusando recibo de la DIA-P, incluyendo copia del Aviso Ambiental y requiriendo la publicación del mismo.
4. El 26 de abril de 2008 se publicó un Aviso Público informando al público y personas interesadas la disponibilidad de la DIA-P, según se dispone en la Regla 254(C) del RPPETDA. En dicho Aviso se concedieron treinta (30) días para someter comentarios e información que pudiera ser útil en la preparación de la DIA-Final, así como el derecho de solicitar una vista pública.
5. El 8 de mayo de 2008 la JCA recibió copia del aviso ambiental publicado por la ARPE.
6. Durante el proceso de evaluación del documento ambiental se recibieron comentarios de las siguientes agencias: la Autoridad de Desperdicios Sólidos mediante comunicación fechada 3 de abril de 2008; el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales por medio de comunicación fechada 3 de abril de 2008, 19 de diciembre de 2008, 26 de enero de 2009, y 19 de febrero de 2009; la Autoridad de Energía Eléctrica mediante comunicación fechada 31 de marzo y 6 de noviembre de 2008; el Municipio Autónomo de Canóvanas mediante comunicación fechada 7 de mayo de 2008; el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos por medio de comunicación de 26 de marzo de 2008; el Departamento de Agricultura mediante comunicación fechada 23 de septiembre de 2008; el Departamento de

R

la Vivienda por medio de comunicación fechada 28 de mayo de 2008; el Departamento de Recreación y Deportes mediante comunicación fechada 3 de junio de 2008; el Instituto de Cultura Puertorriqueña mediante cartas fechadas 14 de mayo de 2007 y 27 de octubre de 2008; la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados por medio de carta de 30 de abril de 2008; la Autoridad de Carreteras y Transportación mediante comunicaciones fechadas 21 de marzo de 2007, 10 de abril de 2007, 8 de julio de 2008, y 31 de octubre de 2008; el Departamento de Transportación y Obras Publicas mediante comunicación fechada 12 de noviembre de 2008; y la Compañía de Comercio y Exportación mediante carta fechada 9 de abril de 2008.

7. En el presente caso la JCA no recibió comentarios por parte del público en general.

III. RESOLUCIÓN:

Luego de revisado y analizado el expediente administrativo, y discutidos todos los méritos de la DIA-P, al amparo de los poderes y facultades que le confiere a esta Junta de Calidad Ambiental la Ley Número 416 del 22 de septiembre de 2004, según enmendada, mejor conocida como Ley sobre Política Pública Ambiental y sus Reglamentos esta Junta

RESUELVE:

- La Declaración de Impacto Ambiental Preliminar ("DIA-P") presentada por la Agencia Proponente, la ARPE, en esta etapa cumple con la mayoría de los requisitos establecidos en la Ley Núm. 416, *supra*, y el RPPETDA.
- Por tanto, la Agencia Proponente deberá presentar una Declaración de Impacto Ambiental Final ("DIA-F") a tenor con las disposiciones de la Regla 254 (H)(2) del RPPETDA, donde se indiquen y atiendan las recomendaciones y requerimientos establecidos en esta Resolución, las cuales son especificadas mediante las siguientes

R

determinaciones:

1. Discutir los comentarios hechos por cada una de las agencias consultadas y por el público; y
 2. Indicar las modificaciones realizadas a la acción propuesta que se determine necesaria, si alguna, en virtud de los comentarios hechos por cada una de las agencias consultadas y por el público.
- La Agencia Proponente deberá presentar a la Junta de Calidad Ambiental la DIA-Final dentro del término de un (1) año siguiente a la notificación de la presente resolución interlocutoria conforme lo dispuesto en la Regla 254 (K) del RPPETDA. De no presentarse la DIA-Final en este término, la Junta procederá a archivar el caso.

IV. APERCIBIMIENTO:

Se apercibe a todas las partes interesadas que la presente resolución Interlocutoria es una de carácter parcial, la cual no pone fin al procedimiento de referencia. Por tanto, la presente Resolución Interlocutoria no es susceptible de reconsideración ante la JCA ni de revisión ante el Tribunal de Apelaciones, sin embargo, la misma podrá ser objeto de un señalamiento de error en el recurso de revisión que pueda ser incoado una vez se expida la orden o resolución final que emita la JCA en su día. Esto es cónsono a lo dispuesto en la Sección 4.2 de la LPAU, 3 L.P.R.A., Subsección 2101, et seq., que dispone que:

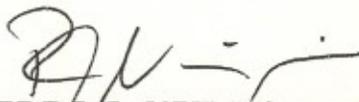
[U]na orden o resolución interlocutoria de una agencia, incluyendo aquellas que se emitan en procesos que se desarrollen por etapas, no serán revisables directamente. La disposición interlocutoria de la agencia podrá ser objeto de un señalamiento de error en el recurso de revisión de la orden o resolución final de la agencia.¹

¹ 3 L.P.R.A. sec. 2172.

V. NOTIFICACIÓN:

NOTIFÍQUESE por correo certificado con acuse de recibo a: **ING. HUMBERTO MARRERO RECIO, ADMINISTRACIÓN DE REGLAMENTOS Y PERMISOS, P.O. BOX 41179, SAN JUAN, PR, 00940-1179;** y personalmente a los siguientes funcionarios de la Junta de Calidad Ambiental: **ING. ÁNGEL O. BERRIOS, MIEMBRO ASOCIADO; ING. WANDA GARCÍA, MIEMBRO ALTERNO;** y al **SR. ROBERTO AYALA, DIRECTOR ÁREA DE ASESORAMIENTO CIENTÍFICO.**

DADA en San Juan, Puerto Rico, a 10 de junio de 2009.



**PEDRO J. NIEVES MIRANDA
PRESIDENTE**

CERTIFICO: Que he notificado, por correo certificado con acuse de recibo, copia fiel y exacta de la Resolución R-09-15-3 al **ING. HUMBERTO MARRERO RECIO** a la dirección indicada en el Notifíquese; y a la mano a los funcionarios de la Junta de Calidad Ambiental, habiendo archivado el original en autos.

En San Juan, Puerto Rico, a 18 de junio de 2009.



**EDWIN A. IRIZARRY LUGO
SECRETARIO**